

administrativo núm. 954/86 interpuesto por doña Pilar López Prieto.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 954/86, interpuesto por D.ª Pilar López Prieto contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo, de 4 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la citada Consejería, de 14 de octubre de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 6 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda deducida por D.ª Pilar López Prieto, dejamos sin efecto las resoluciones de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 14 de octubre de 1985 y Consejería de 4 de febrero de 1986 por la que se imponía a la demandante dos sanciones disciplinarias en el sentido de confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes como autora de una falta grave y revocatoria de la sanción de amonestación por escrito con constancia en el expediente personal por una falta leve. Sin costas».

Sevilla, 17 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2357/86, interpuesto por don Enrique Trigo Rivero.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 2357/86, interpuesto por D. Enrique Trigo Rivero, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 9 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 20 de mayo de 1986 del Ilmo. Sr. Viceconsejero, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 29 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de D. Enrique Trigo Rivera contra los acuerdos de 20 de mayo y 9 de julio de 1986 de la Viceconsejería y de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía respectivamente, el segundo desestimando el recurso de alzada deducido frente al primero que impusieron al recurrente seis meses de suspensión de empleo y sueldo, los que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Sevilla, 17 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 19 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/86 interpuesto por don Dionisio Martín Roncero.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 610/1986, interpuesto por D. Dionisio Martín Roncero contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de 17 de octubre de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 10 de junio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Dionisio Martín Roncero, contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 17 de octubre de 1985, ratificada en alzada el 17 de diciembre siguiente, alzando la suspensión, decretada en su momento por la Sala, de la resolución sancionadora.

Sevilla, 19 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 23 de enero de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1598/85 interpuesto por don Francisco Cuesta Cansino.

En el recurso contencioso-administrativo número 1598/85, interpuesto por D. Francisco Cuesta Cansino, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, por la que se rescinde la concesión de los servicios de cafetería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Manuel Lois» en Huelva, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 27 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Cuesta Cansino contra acuerdo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y en su consecuencia, los confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin costas».

Sevilla, 23 de enero de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1988, por la que se rescinde el concierto educativo al Centro Privado Concertado Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en la calle Fernando El Católico núm. 2 de Cádiz, en virtud de expediente administrativo.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro Privado Concertado de Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en la C/ Fernando el Católico, n.º 2 de Cádiz, y la propuesta de rescisión del Concierto Educativo formulada por el Instructor del Expediente.

Resultando: que se ha cumplimentado el trámite de constitución de la Comisión de Conciliación previsto en el artículo 61.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando: que como consecuencia de lo establecido en el artículo 61.3 de la Ley Orgánica 8/1985, al no haberse alcanzado acuerdo alguno en la Comisión de Conciliación, se dicta Resolución

por la que se acuerda la instrucción del oportuno expediente en orden a determinar las responsabilidades del titular del Centro por presunto incumplimiento grave de lo establecido en el artículo 62.1 apartados e) y f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Resultando: que el expediente administrativo ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y disposiciones legales que los desarrollan, así como el Documento Administrativo de Formalización del Concierto Educativo entre el citado centro privado y la Consejería de Educación y Ciencia.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro se ha separado del procedimiento de despido del profesorado establecido en el artículo 60.6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ya que se produjo el despido de la profesora del Centro D<sup>o</sup> Marina Bermúdez de Castro Gil sin que se pronunciara el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el artículo 62.1 apartado e) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro ha incumplido el Concierto Educativo, por cuanto ha procedido al despido de la profesora del Centro D<sup>o</sup> Marina Bermúdez de Castro Gil a pesar de que fue declarado improcedente el despido por Sentencia de la Magistratura de Trabajo n<sup>o</sup> 2 de Cádiz con fecha 28 de septiembre de 1985 y desestimado el Recurso de Casación interpuesto ante este fallo, por Sentencia dictada el 23 de septiembre de 1986 por el Tribunal Supremo, declarando la Magistratura de Trabajo n<sup>o</sup> 2 de Cádiz, radicalmente nulo el nuevo despido de la profesora producido el 22 de febrero de 1988, en Sentencia dictada el 15 de mayo de 1988, y condenando a la Empresa demandada a la readmisión de la profesora en su puesto de trabajo, sin que esta obligación pueda sustituirse por indemnización alguna, readmisión que no se produce, por lo que la titularidad del Centro incurre en una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el artículo 62.1 apartado f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que en la sustanciación del expediente ha quedado suficientemente probado el incumplimiento grave por el titular del Centro de lo establecido en e) y f) del artículo 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por cuanto dicho incumplimiento se ha producido con intencionalidad evidente y de forma reiterada.

Considerando que el incumplimiento del Concierto Educativo, cuando es considerado grave, dará lugar a la rescisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 54 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para escolarizar a los alumnos del centro privado concertado Nuestra Señora del Carmen que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Rescindir el Concierto Educativo al Centro Privado Concertado Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en C/ Fernando el Católico, 2 de Cádiz y cuya titularidad ostentan las HH. Carmelitas de la Caridad, con efectos de 1 de septiembre de 1989.

Contra la presente Orden podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro Municipal de Música de Morán de la Frontera (Sevilla).

De acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Morán de la Frontera (Sevilla), y a propuesta de la Delegación Provincial, una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 3<sup>o</sup>, número 1 del Reglamento de Centros No Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro Municipal de Música ubicado en la C/ Luis Daoiz, 17, de esa ciudad, y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Sevilla a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Guitarra», «Viento-Madera» y «Viento-Metal».

Sevilla, 9 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de enero de 1989, por lo que se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro Municipal de Música de Cuevas de Almanzora (Almería).

De acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), y a propuesta de la Delegación Provincial, una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 3<sup>o</sup>, número 1 del Reglamento de Centros No Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro Municipal de Música ubicado en la C/ S. Francisco, n<sup>o</sup> 1, de esa ciudad, y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Almería a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Guitarra», «Piano», y «Conjunto Coral I<sup>o</sup>».

Sevilla, 10 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de enero de 1989, sobre corrección de errores a la de 15 de julio de 1988, por la que se modifican centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 15 de julio de 1988 (BOJA números 65, 66, y 67 del mes de agosto de 1988) por la que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Per-